



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 498-2013-MPH/A

Ayacucho,

02 AGO. 2013

VISTO:

El Oficio N° 094-2013-MPH/37-41, de fecha 27 de Mayo de 2013, proveniente de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Vacancia del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Allpachaka y la Opinión Legal N° 174 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 10 de Julio de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión y análisis del expediente a Fs. 2 corre el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2013, acta que tuvo como agenda la elección del Alcalde del Centro Poblado de Allpachaka, contando con la asistencia mayoritaria de los regidores, llegándose al acuerdo que en el cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Allpachaka será el señor Salvatierra Alarcón Alejandro;

Que, de Fs. 3, se tiene el Acta de Constatación, de fecha 19 de abril de 2013, Acta en la que consta que apersonado del Juez de Paz del Centro Poblado de Allpachaka, verificó que el actual Alcalde Don Carlos Quicaño Cuadros, no se encuentra en presente Despacho por más de 60 días;

Que, de Fs. 4-6, se tiene el Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 19 de abril de 2013, documento mediante el cual los miembros del Consejo Municipal y previa verificación de la asistencia de los regidores: Alejandro Quispe Calderón, Eulogio Salvatierra Alarcón, Alejandro Quicaño Alanya, Julia Alarcón Quispe, Marino Roca Sulca, dejándose constancia de la inasistencia del Alcalde Carlos Quicaño Cuadros, a pesar de ser notificado debidamente el día 01 de abril de 2013, a fin de tratar la solicitud de Vacancia al cargo de Alcalde del señor Carlos Quicaño Cuadros, realizado los debates correspondientes se llegó al Acuerdo de Consejo de Declarar la vacancia al cargo de Alcalde del Centro Poblado de Allpachaka, al señor Carlos Quicaño Cuadros;

Que, de Fs. 7 se tiene la Resolución de Alcaldía N° 442-2010-MPH/A, de fecha 12 de julio de 2010, documento mediante el cual se proclama al Alcalde y Regidores de la lista número 01, quienes obtuvieron la votación más alta en las elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado de Allpachaka, comprensión del Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, realizado el día 4 de julio de 2010, por el periodo de 4 años;

Que, al respecto, la Constitución Política del Estado Peruano establece, en el artículo 194 "...Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley;

Que, de Fs. 9, se tiene el Informe N° 31-2013-MPH/37-41, de fecha 20 de mayo de 2013, documento mediante el cual el Promotor Social informa al Sub Gerente de Participación Vecinal, que vistos el Acta de sesión Extraordinaria, de fecha 19 de abril de 2013, el Consejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Allpachaka del Distrito de Chiara, encabezado por sus regidores, aprueban la vacancia del Alcalde señor Quicaño Cuadros Carlos, por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de sesenta días consecutivos (60), sin autorización del Consejo Municipal e inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas (03);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo 22° "...El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos. Sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso; 7. Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial";

Que, asimismo el artículo 23, del mismo texto legal, señala "...La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal;

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, asimismo en el artículo 24, se establece "...En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2., a los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, finalmente, en el artículo 25, se establece "...El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la presente ley, según corresponda, constituyendo el concejo municipal instancia única. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal;

Que, en tal sentido, existiendo el Acuerdo de Consejo que Declara la vacancia al cargo de Alcalde señor Carlos Quicaño Cuadros, del Centro Poblado de Allpachaka, por inasistencias injustificadas como lo señala el artículo 22 de la Ley N° 27972, numeral 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; y numeral 7. Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

durante 3 (tres) meses (...), situación que ha sido corroborados por el Juez de Paz del Centro Poblado de Allpachaka, es procedente que se expida la credencial de alcalde al primer regidor hábil de la propia lista electoral que representaba el señor alcalde vacada y convocar al no proclamado en tenor de lo dispuesto en el artículo 24;

Por lo expuesto precedentemente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal numeral 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Atribuciones del Concejo "...Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y de ser aprobada la Ordenanza Municipal, se proceda conforme lo establece el Artículo 20° Atribuciones del Alcalde, numeral 5° "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la petición de reconocimiento como Alcalde al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral señor ALEJANDRO QUISPE CALDERON y Como Quinto Regidor al señor SIXTO ARMANDO ESCALANTE HINOSTROZA primer suplente, respetando la precedencia establecida en la lista electoral N° 01 del Centro Poblado de Allpachaka, por el periodo que falta completar, en su mérito se proceda a su juramentación y entrega de credenciales de Alcalde y regidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, con el presente acto resolutivo a los interesados, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

